

ORDENANZA Nº 2884/18

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- DEFINASE como “ALBERGUE y/u HOSTEL” a aquellos establecimientos que brinden alojamiento individual y/o grupal, con una capacidad mínima de treinta (30) plazas, con baños comunes y/o privados, que cuenten con condiciones de habitabilidad que respondan a los parámetros establecidos por la ordenanza vigente.-

Artículo 2°.- DE LOS REQUISITOS

- A) Contar con seguros generales, de incendio, de responsabilidad civil, por los montos mínimos que se determine según la capacidad máxima de alojados.-
- B) Contar con servicio de cobertura médica de urgencias.-
- C) Contar con botiquín de primeros auxilios.-
- D) Contar con matafuegos según la normativa vigente.-
- E) Cumplimentar con los requisitos de seguridad e higiene según norma vigente.-

SERVICIOS

- a. Las unidades de alojamiento poseerán una superficie mínima de 2,50 metros cuadrados por plaza, con un mínimo de 4 plazas y un lado mínimo de 3,50 metros.-
- b. Las puertas de las habitaciones deberán tener un ancho mínimo de 0,70 metros.-
- c. El equipamiento básico será de camas individuales o camas cuchetas, con una dimensión mínima de 0,80 metros por 1,95 metros, las que contarán con la ropa de cama correspondiente en perfecto estado- colchones con densidad mínima de 28 kh/m3.-
- d. Contar con sistemas y/o elementos de calefacción en todos los ambientes, con artefactos autorizados. d. Contar con salas de uso común destinados a recepción, portería y sala de estar, comedor y cocina, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados.-
- e. Contar con cocina de uso común con una capacidad mínima de 15 metros cuadrados. Deberá proveer de los utensilios de cocina y vajilla correspondiente en cantidad suficiente correspondiendo a las plazas.-
- f. Deberá contar con un servicio de PC con conexión a Internet ubicado en un espacio de libre acceso para todos los huéspedes.-
- g. Contar con espacios comunes para el esparcimiento e integración de los huéspedes.
- h. Contar con material informativo sobre los atractivos turísticos naturales y/o culturales de la localidad para realizar actividades.-
- i. Buenas condiciones de conservación en muebles y ropa de cama. La ropa de cama deberá ser reemplazada cada vez que sea utilizada por personas distintas previo lavado y planchado. En los

demás casos las mismas serán reemplazadas cuando su estado de aseo y conservación lo requiera, con periodicidad no mayor de cuatro (4) días.-

- j. El suministro de agua será de doscientos (200) litros por persona y por día, debiendo preverse una reserva de agua para atención de incendios en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del total antes exigido por plaza, o según lo establecido por la Entidad competente. En todos los casos el agua destinada a consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia.-

Artículo 3°.- DE LAS PROHIBICIONES

- a. Existencia de baños compartidos en comunicación directa con las habitaciones o con dependencia del personal del establecimiento.-
- b. En los establecimientos estará prohibido el desarrollo o anexo de cualquier actividad comercial o de servicios distintos al rubro Hostel.-

Artículo 4°.- DE LAS HABITACIONES

Los Hostels deberán ofrecer habitaciones compartidas y también podrán contar con habitaciones privadas.

1) **HABITACIONES COMPARTIDAS:** podrán ser mixtas o diferenciadas por sexo, con un mínimo de tres plazas y máximo de 8 plazas. Las mismas deberán contar con:

- a. Camas individuales, dobles y/o cuquetas, debiendo contar cada una con su respectivo colchón acorde a las medidas de las camas, cobertor o acolchado, almohadas con fundas, sábanas y frazadas suficientes acordes al clima.-
- b. Colchón mínimo alto de 28 kh/m³ b. Las camas que estén dispuestas en forma paralela entre sí, deberán contar con una separación mínima de 0,75 metros.-
- c. Armarios con candado o llave, individual por plaza.-

2) **HABITACIONES PRIVADAS:** Deberán contar con camas individuales, dobles y/o cuquetas. Las mismas deberán contar con:

- a. Colchón acorde a las medidas de las camas, cobertor o acolchado, almohadas con fundas, sábanas y frazadas suficientes acordes al clima.-
- b. Colchón mínimo 28 kh/m³ b. Mesa de luz o superficie de apoyo cada dos plazas como mínimo. c. Con baño privado o compartido.-
- d. Armario dotado con perchas.-

Artículo 5°.- DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS

Los baños podrán ser comunes con lavabos, inodoros/mingitorios y duchas, contando con el siguiente equipamiento:

- a. lavabos con agua fría y caliente mezclables, en relación de 1 cada 5 plazas o fracción.-
- b. Receptáculo con duchas individuales y con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables en relación de 1 cada 5 plazas o fracción.-
- c. Inodoro 1 de cada 5 plazas o fracción.-

d. Espejo con iluminación adecuada sobre mesada.-

e. Accesorios sanitarios: repisa, jabonera para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera. Tomacorrientes.-

f. Los parámetros de los baños deberán estar revestidos con material impermeable hasta una altura de 2 metros como mínimo.-

g. Contar con ventilación natural (ventiluz), o en baño interno con ventilación adecuada artificial al lugar.-

Artículo 6°.- DE LAS CATEGORIAS

* Son condiciones generales mínimas para que un establecimiento pueda ser encuadrado bajo la categoría

ALBERGUE / HOSTEL - Clase Superior:

1) Superficie mínima de terreno de 2.000 metros cuadrados.-

2) Las unidades de alojamiento poseerán una superficie mínima de 2,50 metros cuadrados por plaza, con un mínimo de 4 plazas y un lado mínimo de 3,50 metros. Las puertas de las habitaciones poseerán un ancho mínimo de 0,70 metros.-

3) El equipamiento básico será de camas individuales o camas cuchetas, con una dimensión mínima de 0.80 metros por 1,95 metros; las que contarán con la ropa de cama correspondiente en perfecto estado.-

4) El agua destinada para consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia.-

5) Contar con sistemas y/o elementos de calefacción en todos los ambientes, con artefactos autorizados por el Organismo Competente.-

6) Contar con locales de uso común destinados a recepción, portería y sala de estar - comedor - bar y cocina, con una superficie igual o mayor a 31 metros cuadrados.-

7) Contar con cocina de uso común con una capacidad igual o mayor a 16 metros. Deberá proveerse de los utensilios de cocina y de vajilla correspondiente en cantidad suficiente correspondiendo a las plazas.-

8) Deberá poseer espacio para estacionamiento semi-cubierto cuyo número cubra el 60% de la cantidad de habitaciones. Las cocheras semi-cubiertas deberán estar ubicadas en el mismo predio del Hostel, pudiendo estar integradas o no al edificio.-

9) Poseer pileta de natación, cuya superficie mínima será de 50 metros cuadrados y en proporción de 0,50 metros cuadrados por plaza con que cuente el establecimiento, con una profundidad promedio de 1,20 metros y una superficie para niños con una profundidad máxima de 0,40 metros. Deberá poseer protección perimetral de 0,90 metros de altura.-

10) Poseer quincho y asador, acorde a la capacidad total del establecimiento.-

11) Recepcionista bilingüe.-

* Son condiciones generales mínimas para que un establecimiento pueda ser encuadrado bajo la categoría

ALBERGUE / HOSTEL - Clase Standard:

- 1) Superficie mínima de terreno de 1.000 metros cuadrados.-
- 2) Las unidades de alojamiento poseerán una superficie mínima de 2,50 metros cuadrados por plaza, con un mínimo de 4 plazas y un lado mínimo de 3,50 metros. Las puertas de las habitaciones poseerán un ancho mínimo de 0,70 metros.-
- 3) El equipamiento básico será de camas individuales o camas cuchetas, con una dimensión mínima de 0,80 metros por 1,95 metros, las que contarán con la ropa de cama correspondiente en perfecto estado.-
- 4) Todos los ambientes deberán en todos los casos respetar condiciones de ventilación e iluminación según Código de Edificación.-
- 5) servicio de agua destinada para consumo e higiene personal deberá cumplir con las condiciones de potabilidad vigentes en la Provincia.-
- 6) Contar con sistemas y/o elementos de calefacción en todos los ambientes, con artefactos autorizados por el Organismo Competente.-
- 7) Contar con locales de uso común destinados a recepción, portería y sala de estar – comedor- bar y cocina, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados.-
- 8) Contar con cocina de uso común con una capacidad mínima de 15 metros cuadrados. Deberá proveerse de los utensilios de cocina y de vajilla correspondiente en cantidad suficiente correspondiendo a las plazas.-

Artículo 7º.- El propietario del Hostel deberá abonar una tasa anual según tarifaria vigente.-

Artículo 8º.- Toda modificación que se introduzca en la estructura edilicia del Hostel deberá respetar el procedimiento normado en las ordenanzas municipales vigentes.-

Artículo 9º.- El titular de la habilitación de la casa del Hostel deberá comunicar al Departamento Ejecutivo, la tarifa que pretende cobrar a los usuarios del servicio, como así también, toda modificación que se efectúe a la misma, comunicación que deberá realizarse por escrito al Área de Inspectoría Turística o a quien el D.E.M. designe, con una antelación de 5 (cinco) días de efectuarse la misma.-

Artículo 10º.- Toda modificación de la prestación de los servicios, como así también cualquier cambio de: teléfono, correo, etc., deberá ser comunicada por escrito al Área de Inspectoría Turística o a quien el D.E.M. designe, con una antelación de 5 (cinco) días de efectuarse la misma.-

Artículo 11º.- Los propietarios o titulares inscriptos, deberán comunicar al Área de Inspectoría Turística o a quien el D.E.M. designe, la suspensión de la actividad con una antelación de 10 (diez) días a la fecha prevista.-

Artículo 12º.- Los propietarios o titulares inscriptos, deberán comunicar al Área de Inspectoría Turística o a quien el D.E.M. designe sobre cualquier transferencia, venta o cesión de los inmuebles registrados, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizada dicha operación.-

Artículo 13º.- DE LA INSPECCIÓN

El D.E.M. por intermedio del Área de Inspectoría Turística ejecutará un primer relevamiento de inspección luego de la promulgación de la presente Ordenanza, efectuando una descripción del estado actual de la unidad de alojamiento turístico detallando las modificaciones que deban realizarse en caso de ser necesario, entregándose copia del mismo al propietario y fijando un plazo para su cumplimiento. El Área de Inspectoría Turística, conjuntamente con la o las áreas que el D.E.M. determine, ejercerá las funciones de inspección y contralor de Hostel, inscriptas en el registro, en forma periódica (relevamiento) o ante denuncias efectuadas, a fin de hacer cumplir la presente reglamentación. Cumplida la inspección se procederá a labrar el acta respectiva con la firma del agente o inspector actuante y el propietario o persona a cargo de dicho establecimiento. En caso de constatarse deficiencias o infracciones se procederá en el mismo acto de inspección, a citar al titular o encargado del establecimiento para que dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) horas, formule descargo, ofrezca pruebas y/o regularice su situación, dejándose constancia de ellos en el acta labrada.-

Artículo 14º.- DE LAS SANCIONES

El incumplimiento a las prescripciones de la presente ordenanza será sancionada de la siguiente forma:
1- Cuando el titular del Hostel realice la promoción y/o publicidad bajo otra denominación que no sea la autorizada, será motivo de las sanciones de suspensión o caducidad.-

Artículo 15º.- DE LAS INSCRIPCIONES

Que establecido que a los fines de la inscripción en el Registro de Hostel, los propietarios o titulares deberán solicitar por escrito la inscripción ante Inspectoría Turística o quien designe el D.E.M. como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, acompañando la siguiente documentación:

- a) Nombre y apellido del propietario y/o nombre y apellido del titular a suscribirse (Fotocopia del documento).-
- b) Fotocopia del título de propiedad y/o instrumento que acredite poder tener derecho, que lo autorice a inscribirse. (Ej. Contrato de alquiler).-
- c) Certificado de domicilio.-
- d) Certificado de libre deuda de contribución municipal del inmueble a incorporar al régimen de la presente ordenanza, o plan que regularice sus tasas.-
- e) Declaración jurada donde conste las comodidades y servicios que se prestarán.-
- f) Tarifas diarias por alojamiento y otros servicios que se prestarán.-
- g) Libro de registro de pasajeros.-
- h) Libro de actas o reclamos para quejas y sugerencias.-
- i) Plano del inmueble aprobado por la Municipalidad.-
- j) Período del año durante el cual funcionará el negocio.-
- k) Prueba de fuego realizado por autoridad competente.-
- l) Certificado de electricista matriculado constatando que las instalaciones responden con las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.-
- m) Inscripciones en AFIP y DGR.-

Artículo 16º.- DE LOS BENEFICIOS

Los propietarios o titulares de Hostel gozarán del beneficio de la publicación sin cargo, informativa, de la forma que el área de turismo encuentre adecuada, y estará disponible para los visitantes.-

Artículo 17º.- DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

Posteriormente a su habilitación los establecimientos encuadrados en la categoría “ALBERGUE y/u HOSTEL”, serán incorporados a la difusión que realiza la secretaría de Turismo, en cuanto a opciones de alojamiento habilitado en la localidad. Los carteles publicitarios estarán permitidos, los que deberán respetar las condiciones establecidas en la ordenanza que regula la cartelería de Capilla del Monte. Los datos mínimos que deberán figurar son: Denominación de HOSTEL, nombre comercial (de fantasía) y número de habilitación municipal.-

Artículo 18.- Los establecimientos habilitados en la categoría “ALBERGUE y/u HOSTEL” deberán implementar un sistema que permita ofrecer a los pasajeros una (1) bolsa reutilizable en calidad de préstamo y/o regalo, con cartel que indique el número de ordenanza N° 2314/10, que prohíbe la utilización de bolsas que no sean de material reciclable.-

Artículo 19º.- COMUNÍQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 21 días del mes de Junio de 2018.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 177/18.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 2884/18, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 21 de junio de 2018.-

Capilla del Monte, 26 de junio de 2018.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL